



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1013**  
Referencia **OTRAS ACTUACIONES- SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**  
Solicitante **MARIA JIMENA MURILLO**  
Radicación **76-001-31-10-001-2020-00153-00**  
Providencia **Auto concede amparo de pobreza**

La señora MARÍA JIMENA MURILLO, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial, en representación de su hija BRIANA CELESTE MURILLO MURILLO, porque no tiene a la capacidad económica para contratar un abogado y pagar gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para proveer su propia existencia y la de su hija.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la solicitante, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente concederlo.

Además se le designará Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público a la señora MARIA JIMENA MURILLO, quien actúa en representación de su hija BRIANA CELESTE MURILLO MURILLO, para que brinde a la solicitante la asesoría que requiere e inicie la demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación de Hijo Extramatrimonial, advirtiéndole desde ya, que la misma deberá someterse a reparto ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio de la niña.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONCEDER** a la señora MARIA JIMENA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía, número 1.143.966.136, en representación de su hija BRIANA CELESTE MURILLO MURILLO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Impugnación de la Paternidad y Filiación de la Paternidad, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio de la niña.

**TERCERO. -** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la señora MARIA JIMENA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía, número 1.143.966.136, quien a su vez actuara en representación de su

hija BRIANA CELESTE MURILLO MURILLO. Librar oficio, remitiendo copia del expediente virtual.

**CUATRO. - ADVERTIR** al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

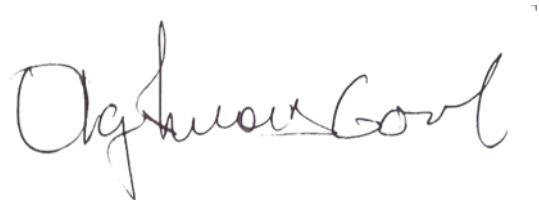
**QUINTO. - NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador, asignados a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

**SEXTO. – NOTIFICAR** personalmente a la solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

**SEPTIMO. -** Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

VCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario